RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2028/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la entrega de la información

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quedando registrada con el número de folio **01216417**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> Nombre y cargo de los consejeros, fecha de nombramiento , [sic] duración de su gestión y fecha de término
> ...

II. El veintiuno de septiembre de ese mismo año, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el dos de octubre de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado en misma fecha, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El diecinueve de octubre del año inmediato anterior, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y de la recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo el sujeto obligado mediante promoción recibida, en la Secretaría Auxiliar, el dieciséis de noviembre del año pasado.

VI. El veinticuatro de noviembre de dicha anualidad, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución el plazo concedido a las partes en el Hecho V aún se encontraba transcurriendo, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

VII. Mediante acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que, en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el nueve de enero de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les

dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política de Veracruz establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo requerido consistió en conocer el nombre y cargo de los consejeros, así como la fecha de su nombramiento, duración de su gestión y el término de la misma.

El sujeto obligado emitió respuesta a través del oficio IVAI-OF/DT/519/21/09/2017, atribuible al Director de la Unidad de Transparencia. Dicha respuesta, en lo medular señala lo siguiente:

...

En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante el memorándum IVAI-MEMO/RORHT/294/06/09/2017, a la Directora de Administración y Finanzas de este Instituto, misma que con fundamento en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dio respuesta.

Por lo que, se hace de su conocimiento que la Directora de Administración y Finanzas, dio respuesta mediante el memorándum IVAI-MEMO/CLG/256/21/09/2017, la cual se anexa en archivo electrónico denominado "IVAI-MEMO-CLG-256-21-09-2017", para su consulta y/o reproducción en formato PDF.

…

Adjunto al mencionado oficio, acompañó a su respuesta el oficio IVAI-MEMO/CLG/256/21/09/2017, atribuible a la Directora de Administración y Finanzas, mismo que se inserta a continuación:

IVAI-MEMO/CLG/256/21/09/2017
ASUNTO: Respuesta a solicitud **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Xalapa-Enríquez, Ver., a 21 de septiembre de 2017.

LIC. RENÉ ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Me refiero a su similar IVAI-MEMO/RORHT/294/06/09/2017, para dar respuesta a la solicitud de información hecha vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 01216417, dentro del tiempo que establece el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tenga a bien informar al solicitante el nombre y cargo de los consejeros, fecha de nombramiento, duración de su gestión y fecha de término, mediante el cuadro siguiente:

NOMBRE	CARGO	ENLACE ELECTRÓNICO
Mtra. Yolli García Álvarez	Comisionada	http://ivai.org.mx/I/Gac2014-122.pdf
Lic. José Rubén Mendoza Hernández	Comisionado	http://www.ivai.org.mx/I/Gac2015-278.pdf

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

21 SEP 2017
UNIDAD DE ACCESO

L.R.I CLAUDIA LUNA GÓMEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Posteriormente, durante la substanciación del medio recursal, la Directora de Administración y Finanzas ratificó su respuesta inicial, a través del diverso MEMO/CLG/325/15/11/2017, asimismo, el Director de la Unidad de Transparencia a efecto de demostrar que se puede acceder a los hipervínculos proporcionados remitió las impresiones de pantalla de los mismos, indicando además que realizó los trámites necesarios a efecto de atender la solicitud de información.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, expresando que: *"No se puede accesar [sic] a los hipervínculos"*. Motivo de disenso que es **infundado,** acorde a las razones que a continuación se indican.

El sujeto obligado, a través de la Directora de Administración y Finanzas del Instituto informó el nombre de los Comisionados que integran el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, remitiendo además la liga donde puede ser consultada la

información referente a la Comisionada Yolli García Alvarez: http://ivai.org.mx/I/Gac2014-122.pdf, así como el hipervínculo mediante el cual puede consultarse lo relativo al Comisionado José Rubén Mendoza Hernández en: http://ivai.org.mx/I/Gac2015-278.pdf, vínculos electrónicos que remiten a la siguiente información:

En primer lugar, consta la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del miércoles veintiséis de marzo de dos mil catorce, número extraordinario 122, Tomo CLXXXIX, en el decreto 248, por el que se nombra como consejera del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información a la C. Yolli García Alvarez, en dicho documento se advierte el periodo que durará en dicho cargo y la fecha del nombramiento, como se ejemplifica con las siguientes imágenes del documento:

ivai.org.mx/I/Gac2014-122.pdf

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXIX	Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 26 de marzo de 2014	Núm. Ext. 122

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 248 POR EL QUE SE NOMBRA COMO CONSEJERA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A LA C. YOLLI GARCÍA ÁLVAREZ, QUE FUNGIRÁ EN SU CARGO POR UN PERÍODO DE SEIS AÑOS.

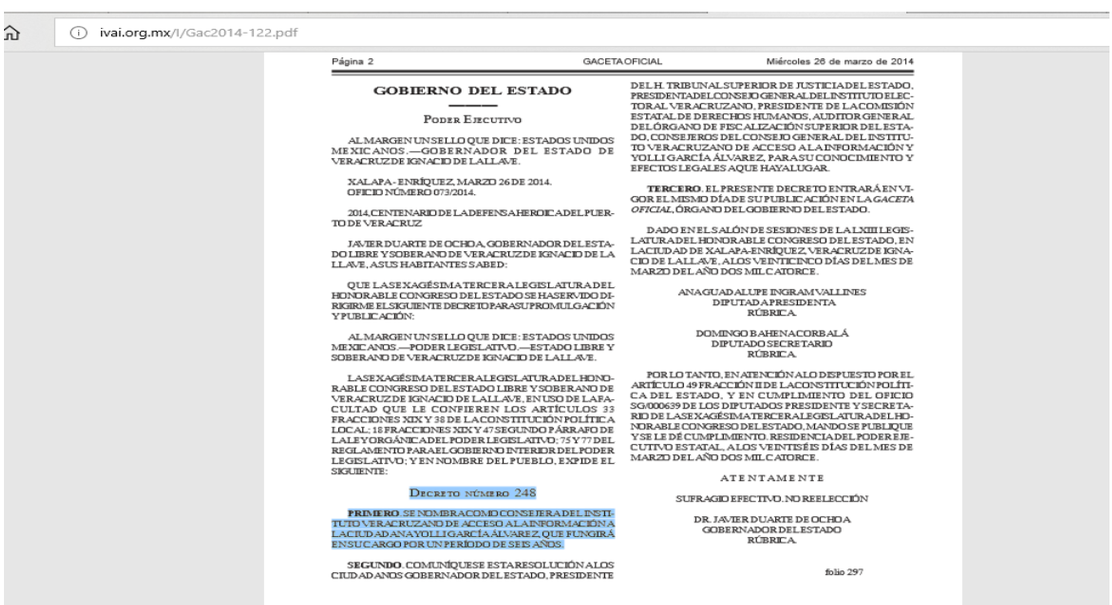

ivai.org.mx/I/Gac2014-122.pdf

Página 2 GACETA OFICIAL Miércoles 26 de marzo de 2014

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

XALAPA-ENRÍQUEZ, MARZO 26 DE 2014.
OFICIO NÚMERO 073/2014.

2014, CENTENARIO DE LA DEFENSA HEROICA DEL PUERTO DE VERACRUZ

JAVIER DUARTE DE OCHOA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN:

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIONES XIX Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIONES XIX Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 248

PRIMERO. SE NOMBRA COMO CONSEJERA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A LA CIUDADANA YOLLI GARCÍA ÁLVAREZ, QUE FUNGIRÁ EN SU CARGO POR UN PERÍODO DE SEIS AÑOS.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN A LOS CIUDADANOS GOBERNADOR DEL ESTADO, PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, CONSEJEROS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y YOLLI GARCÍA ÁLVAREZ, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ANA GUADALUPE INGRAM VALLINES
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

DOMINGO BAHENA CORBALÁ
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

POR LO TANTO, EN ATENCIÓN A LO DESPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN CUMPLIMIENTO DEL OFICIO SG/000639 DE LOS DIPUTADOS PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, MANDO SE PUBLIQUE Y SE LE DÉ CUMPLIMIENTO. RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA.

folio 297

En segundo lugar, consta la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del martes catorce de julio de dos mil quince, número extraordinario 278, Tomo CXCV, en el decreto 575, se indica: “DECRETO 575 POR EL

QUE SE NOMBRA COMO CONSEJERO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AL C. JOSÉ RUBÉN MENDOZA HERNÁNDEZ, QUE FUNGIRÁ EN SU CARGO POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS”, consultable en las páginas tres y cuatro de la mencionada Gaceta, como se muestra a continuación:

ivai.org.mx/l/Gac2015-278.pdf

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCII	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 14 de julio de 2015	Núm. Ext. 278

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 571 QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 986

DECRETO NÚMERO 574 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TOTUTLA, VER., A DECLARAR LA CATEGORÍA DE CASERÍO, A LA COLONIA LOS NARANJOS (EL ROBLE).

folio 994

DECRETO NÚMERO 575 POR EL QUE SE NOMBRA COMO CONSEJERO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AL C. JOSÉ RUBÉN MENDOZA HERNÁNDEZ, QUE FUNGIRÁ EN SU CARGO POR UN PERIODO DE SEIS AÑOS.

folio 995

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA VIVIENDA A CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

folio 997

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.

DECRETO NÚMERO 575

PRIMERO. SE NOMBRA COMO CONSEJERO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ RUBÉN MENDOZA HERNÁNDEZ, QUE FUNGIRÁ EN SU CARGO POR UN PERÍODO DE SEIS AÑOS.

Página 4 GACETA OFICIAL Martes 14 de julio de 2015

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE DECRETO A LOS CIUDADANOS GOBERNADOR DEL ESTADO, PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, TITULARES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO Y JOSÉ RUBÉN MENDOZA HERNÁNDEZ, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

los 42, 49 fracción I y XXIII y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Estado en su calidad de representante del Gobierno, cuenta con las facultades que expresamente le otorga el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para celebrar acuerdos, convenios y contratos en los diversos ramos de la Administración Pública, con los gobiernos federal, estatales o municipales, así como con entidades descentralizadas, de estos órdenes de gobierno y personas físicas o morales de carácter público o privado.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1], de los que se advierte que los vínculos electrónicos pueden abrirse y pueden visualizarse las publicaciones en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con la información aquí solicitada.

En este sentido, el sujeto obligado justificó emitir una respuesta a la solicitud de información, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> …
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
> …

Lo anterior, toda vez que el área que emitió la respuesta es la idónea de conformidad con lo establecido en los artículos 98, fracción I, 99, fracciones I y VI, y 104 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Por lo anterior, la respuesta se proporcionó con base en lo peticionado, máxime que lo expresado por la recurrente en los agravios fue relativo a que no se puede acceder a los hipervínculos; no obstante se verificó que los mismos se pudieran abrir y verificar el contenido de los mismos, advirtiéndose que la información es visible y legible y que se refiere a cada uno de los puntos requeridos por la misma.

Aunado a lo anterior, se dio vista con dicha información por acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete y mediante el cual se ordenó digitalizarla para el efecto de remitírsela a la promovente para que tuviera conocimiento de la misma, sin que de las constancias de autos se advierta que hubiera hecho manifestación alguna respecto de la información remitida.

Por lo antes expuesto, se aprecia que la respuesta del sujeto obligado fue acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no*

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos